

5 El Sr. D. Juan Luis de Almunia, Reg.^{or} Dixo: que
sin oposicion a quanto lleva expuesto el Sr. D. Carr
Mascos votaba y voto en quanto haya lugar por D.
Josef Manuel Menduina

6 El Sr. D. Andres Ferrer, Reg.^{or} Dixo: es constante
que la Ciudad esta en quieta y pacifica posesion in
memorial de hacer sus nombramientos en las per
sonas que han de exercer las Escribanias numerada
rias en fuerza de sus regalias y señorio que tiene
sobre ellas: que a consecuencia de lo referido no se
ha habilitado q el R.^o Consejo ni admitido al uno de
ellas a ninguna persona que no haya presentado
el nombram.^{to} civico, sin embargo de que haygan ha
cho presente los que les han otorgado los sugetos que
han entendido ser dueños de ellas: que a este actual
estado se llega la orden con que se halla inveni
da la Ciudad declarándola la Comision Gubernativa
del Consejo q^{ta} buena de ellas con audiencia de los que
decian ser de su pertenencia: que en estas circun
stancias debe la Ciudad en uso de sus privilegios y de
dominio que tiene sobre las citadas fincas proceder al
nombram.^{to} de las personas q^{ta} deben exercerlas, por su
propia autoridad; a mérito de lo qual nombraba
nombró a D. Josef Manuel Menduina, sin perju
cio del derecho que correspondia a qualquiera ter
ro que solicite ser suya la Escribania o el uso de
ella: y si resultare ser electo el citado Menduina
de dicramen se le ponga en posesion de la Escriba
nia por ser Notario de los Reynos y por q.^{ta} an.^o de

LL